

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Dispónese el cambio de promotor y sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Policía Nacional” de las siguientes instituciones educativas:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00004-A Unidad Educativa “Liceo Policial Chimborazo”	3
MINEDUC-MINEDUC-2024-00005-A Unidad Educativa “Liceo Policial”	9
MINEDUC-MINEDUC-2024-00006-A Unidad Educativa “Policía Nacional”	15

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0001-A Subróguense las funciones del cargo de la máxima autoridad del Ministerio, al magíster Homero Aníbal Larrea Monard, Viceministro de Comercio Exterior	20
MPCEIP-SAC-2024-0003-A Expídese la Norma técnica para la autorización de comercialización interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking	23
MPCEIP-MPCEIP-2024-0003-A Expídense las delegaciones en materia de contratación pública y administración a las autoridades del Ministerio, que serán ejercidas con aplicación de la normativa vigente	31

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2024-003 Dispónese que los Servicios de Atención Extramurales dirigidos hacia la población prioritaria y vulnerable, que se brinda tanto de manera directa, como por medio de Convenio de Cooperación Técnico Económica, no se lleven a cabo de manera presencial	41
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Págs.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2024-0007-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 365:2015 Bebidas alcohólicas. Whisky 47

MPCEIP-SC-2024-0008-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 374:2016 Bebidas alcohólicas. Vino de frutas 50

MPCEIP-SC-2024-0009-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 363:2016 Bebidas alcohólicas. Ron..... 53

MPCEIP-SC-2024-0010-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2802:2015 Bebidas alcohólicas. Cocteles bebidas alcohólicas mixtas y los aperitivos. 56

**SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS:**

NAC-DGERCGC24-00000005 Expídense los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2022 59

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Decreto Ejecutivo No. 91, emitido por la Presidencia de la República, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 466 de 28 de diciembre de 2023 95

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00004-A**SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 345 la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las*

instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos.”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado. Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica: administrativa y financieramente de una entidad promotora, la cual es una organización de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica, que asume directa o indirectamente bajo su responsabilidad, los costos de creación y operación de la institución educativa. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. Aquellas instituciones educativas fiscomisionales que cuenten con financiamiento total del Estado deberán garantizar el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias. En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad, La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho de estos establecimientos educativos a designar a sus autoridades conforme la regulación que se expida para el efecto.;*

Que, el artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales. Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se regirán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.”;*

Que, el artículo 55.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán facultadas para el cobro de matrículas y pensiones y así garantizar la provisión de servicios educativos. Los valores de matrícula y pensión serán fijados en cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. En este plan de traspaso se garantizarán todos los derechos laborales de las personas que trabajan bajo los diferentes regímenes de ley, en caso que una persona deba ser trasladada de un régimen a otro, primero se deberá verificar que las aportaciones del seguro social no se perderán o disminuirán y luego se tendrá la aceptación por escrito de la o el trabajador, servidor o funcionario de este traspaso de*

régimen.”;

Que, el artículo 65 literal c) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Las instituciones educativas fiscomisionales, se dividirán en: [...] c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.”;*

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Servicios educativos.- Promoverán una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, en observancia de los derechos y garantías constitucionales.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-22453-OF de 29 de noviembre de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional solicita: *“[...] La elaboración del Acuerdo Ministerial para el cambio de sostenimiento de Fiscal a Fiscomisional y autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscales (Unidad Educativa Policía Nacional, Unidad Educativa Liceo Policial y Unidad Educativa Liceo Policial Chimborazo) que serán traspasadas a la Policía Nacional. En este sentido, se detallan a continuación las 3 instituciones educativas fiscales a las cuales se debe emitir autorizaciones de funcionamiento para cumplir con el Plan de Traspaso:*

AMIE	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RÉGIMEN	SOSTENIMIENTO
06H00110	UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL CHIMBORAZO”	Sierra-Amazonía	Fiscal
17H00232	UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL”	Sierra-Amazonía	Fiscal
17H00625	UNIDAD EDUCATIVA “POLICÍA NACIONAL”	Sierra-Amazonía	Fiscal

Que, a través del Acuerdo Interministerial Nro. 001 MDI-MINEDUC-MEF-MDT-2023-, suscrito por el Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Trabajo, se expidió: *“La Regulación del proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales que fueron regentadas por la Policía Nacional del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional.”;*

Que, la Disposición General Cuarta del citado instrumento interministerial dispone: *“El Ministerio de Educación mediante acto administrativo deberá emitir autorizaciones de funcionamiento respecto de las instituciones educativas de la Policía Nacional, instrumento en el que se establecerá el cambio de sostenimiento de promotor y el servicio educativo que brindará cada institución educativa, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.”;*

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el marco de lo establecido en el “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscales del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior”, y

en cumplimiento a la Disposición General Cuarta del Acuerdo Interministerial No. 001 MDIMINEDUC-MEF-MDT-2023-sobre la “Regulación del proceso de traspaso de las instituciones educativas fiscales que fueron regentadas por la Policía Nacional, del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional”, el Ministerio de Educación tiene la obligación de proceder con las autorizaciones de funcionamiento de las instituciones educativas fiscales en las cuales se establezca el cambio de sostenimiento, es decir de fiscal a ‘Fiscomisional de la Policía Nacional’; de promotor del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior; y se ratifique el servicio educativo que brinda cada institución educativa;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2024-00012-M, de 05 de enero de 2024, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para aprobación del Viceministro de Gestión Educativa, el Informe Técnico No. DNPJSFL-2024-003, de 05 de enero de 2024, titulado: *“Informe para modificar el sostenimiento de fiscal a ‘Fiscomisional de la Policía Nacional’, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en el “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscales del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior.”*, cuyo objetivo radica en: *“Cumplir la disposición General Cuarta del Acuerdo Interministerial No. 001 MDI-MINEDUCMEF-MDT-2023-sobre la “Regulación del proceso de traspaso de las instituciones educativas fiscales que fueron regentadas por la Policía Nacional, del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional”, procediendo a la modificación del sostenimiento de ‘fiscal’ a ‘Fiscomisional de la Policía Nacional’; cambio de promotor del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior; y ratificación del servicio educativo en los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en el “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscales del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior.”*;

Que, a través del memorando No. MINEDUC-VGE-2024-00008-M, de 08 de enero de 2024, la Viceministra de Gestión Educativa remitió ante la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, la Aprobación del Informe Técnico No. DNPJSFL-2024-003, de 05 de enero de 2024, cuyo objeto es: *“Modificar el sostenimiento a Fiscomisional, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados de las IE de la Policía Nacional comprendidas el Informe Técnico, a fin de continuar con las acciones correspondientes para la emisión del correspondiente acto administrativo.”*;

Que, con memorando No. MINEDUC-SASRE-2024-00015-M, de 10 de enero de 2024, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, remitió para conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica el memorando No. MINEDUC-VGE-2024-00008-M, de 08 de enero de 2024 a través del cual la Viceministra de Gestión Educativa, aprueba el Informe Técnico No. DNPJSFL-2024-003, de 05 de enero de 2024, concluyendo: *“[...] comunico que una vez analizada y revisada la información, se aprueba el informe a fin de continuar con las acciones correspondientes para la emisión del correspondiente acto administrativo. [...]”*; y,

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer el cambio de promotor y sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Policía Nacional” de la institución educativa cuyos datos se detallan a continuación:

UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL CHIMBORAZO”

AMIE	06H00110
DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL CHIMBORAZO”
PROVINCIA	Chimborazo
CANTÓN	Riobamba
PARROQUIA	Riobamba
ZONA	3
DISTRITO	06D01
RÉGIMEN	Sierra-Amazonía
TIPO DE EDUCACIÓN	Formal
NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN	Educación Inicial, Educación General Básica (Subniveles: Preparatoria, Educación Elemental, Educación Media, Básica Superior), Bachillerato General opción Ciencias
AÑO LECTIVO A PARTIR DEL CUAL ESTÁ AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO	2024-2025, una vez que se cuente con la notificación del Ministerio del Interior que las Entidades Operativas Desconcentradas están creadas y listas para administrar cada una de las instituciones educativas, caso contrario, este entrará en vigencia para el siguiente año lectivo.
PROMOTOR	Ministerio del Interior

Art. 2.- Ratificar que, en virtud de que la **UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL CHIMBORAZO”**, constituye parte del Sistema Nacional de Educación, se regirá por las directrices que, en el campo educativo, formule la Autoridad Educativa Nacional.

En razón de que el Ministerio del Interior es el único promotor de la institución educativa en cuestión, en estricta observancia a lo prescrito en el segundo inciso del artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ésta gozará de autonomía administrativa, orgánica y financiera.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3 que, en el término improrrogable de ocho (8) días, contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emita el respectivo acto administrativo resolutorio de autorización de funcionamiento de la institución educativa detallada en el artículo 1, en el que se especificará que la misma mantendrá idéntica modalidad y modelo pedagógico con los que ha venido trabajando.

El cambio de sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Policía Nacional” de la **UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL CHIMBORAZO”**, regirá a partir del año lectivo 2024 - 2025, régimen Sierra-Amazonía, siempre y cuando el Ministerio del Interior notifique a esta Cartera de Estado que la Entidad Operativa Desconcentrada-EOD se encuentra creada y lista para administrar la referida institución educativa; caso contrario, el cambio de sostenimiento entrará en vigencia a partir del año lectivo 2025 - 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación Zonal de Educación-Zona 3, junto con el Distrito Educativo 06D01, estamentos desconcentrados competentes en razón del territorio dada la ubicación de la institución educativa en cuestión, serán responsables de la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
DANIEL RICARDO
CALDERON ZEVALLOS

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00005-A

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 345 la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos.*”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado. Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica: administrativa y financieramente de una entidad promotora, la cual es una organización de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica, que asume directa o indirectamente bajo su responsabilidad, los costos de creación y operación de la institución educativa. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. Aquellas instituciones educativas fiscomisionales que cuenten con financiamiento total del Estado deberán garantizar el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias. En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad, La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho de estos establecimientos educativos a designar a sus autoridades conforme la regulación que se expida para el efecto.”;*

Que, el artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales. Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se registrarán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.”;*

Que, el artículo 55.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán facultadas para el cobro de matrículas y pensiones y así garantizar la provisión de servicios educativos. Los valores de matrícula y pensión serán fijados en cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. En este plan de traspaso se garantizarán todos los derechos laborales de las personas que trabajan bajo los diferentes regímenes de ley, en caso que una persona deba ser trasladada de un régimen a otro, primero se deberá verificar que las aportaciones del seguro social no se perderán o disminuirán y luego se tendrá la aceptación por escrito de la o el trabajador, servidor o funcionario de este traspaso de régimen.”;*

Que, el artículo 65 literal c) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Las instituciones educativas fiscomisionales, se dividirán en: [...] c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.”;*

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Servicios educativos.- Promoverán una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, en observancia de los*

derechos y garantías constitucionales.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-22453-OF de 29 de noviembre de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional solicita: “[...] *La elaboración del Acuerdo Ministerial para el cambio de sostenimiento de Fiscal a Fiscomisional y autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscales (Unidad Educativa Policía Nacional, Unidad Educativa Liceo Policial y Unidad Educativa Liceo Policial Chimborazo) que serán traspasadas a la Policía Nacional. En este sentido, se detallan a continuación las 3 instituciones educativas fiscales a las cuales se debe emitir autorizaciones de funcionamiento para cumplir con el Plan de Traspaso:*

AMIE	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RÉGIMEN	SOSTENIMIENTO
06H00110	UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL CHIMBORAZO”	Sierra-Amazonía	Fiscal
17H00232	UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL”	Sierra-Amazonía	Fiscal
17H00625	UNIDAD EDUCATIVA “POLICÍA NACIONAL”	Sierra-Amazonía	Fiscal

Que, a través del Acuerdo Interministerial Nro. 001 MDI-MINEDUC-MEF-MDT-2023-, suscrito por el Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Trabajo, se expidió: “*La Regulación del proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales que fueron regentadas por la Policía Nacional del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional.*”;

Que, la Disposición General Cuarta del citado instrumento interministerial dispone: “*El Ministerio de Educación mediante acto administrativo deberá emitir autorizaciones de funcionamiento respecto de las instituciones educativas de la Policía Nacional, instrumento en el que se establecerá el cambio de sostenimiento de promotor y el servicio educativo que brindará cada institución educativa, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.*”;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el marco de lo establecido en el “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscales del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior”, y en cumplimiento a la Disposición General Cuarta del Acuerdo Interministerial No. 001 MDIMINEDUC-MEF-MDT-2023-sobre la “Regulación del proceso de traspaso de las instituciones educativas fiscales que fueron regentadas por la Policía Nacional, del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional”, el Ministerio de Educación tiene la obligación de proceder con las autorizaciones de funcionamiento de las instituciones educativas fiscales en las cuales se establezca el cambio de sostenimiento, es decir de fiscal a ‘Fiscomisional de la Policía Nacional’; de promotor del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior; y se ratifique el servicio educativo que brinda cada institución educativa;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2024-00012-M, de 05 de enero de 2024, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para aprobación del Viceministro de Gestión Educativa, el Informe Técnico No. DNPJSFL-2024-003, de 05 de enero de 2024, titulado: “*Informe para modificar el sostenimiento de fiscal a ‘Fiscomisional de la Policía Nacional’, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en el “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscales del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior.*”, cuyo objetivo radica en: “*Cumplir la disposición General Cuarta del Acuerdo Interministerial No. 001 MDI-MINEDUCMEF-MDT-2023- sobre la “Regulación del proceso de traspaso de las*

instituciones educativas fiscales que fueron regentadas por la Policía Nacional, del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional”, procediendo a la modificación del sostenimiento de ‘fiscal’ a ‘Fiscomisional de la Policía Nacional’; cambio de promotor del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior; y ratificación del servicio educativo en los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en el “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscales del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior.”;

Que, a través del memorando No. MINEDUC-VGE-2024-00008-M, de 08 de enero de 2024, la Viceministra de Gestión Educativa remitió ante la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, la Aprobación del Informe Técnico No. DNPJSFL-2024-003, de 05 de enero de 2024, cuyo objeto es: *“Modificar el sostenimiento a Fiscomisional, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados de las IE de la Policía Nacional comprendidas el Informe Técnico, a fin de continuar con las acciones correspondientes para la emisión del correspondiente acto administrativo.”;*

Que, con memorando No. MINEDUC-SASRE-2024-00015-M, de 10 de enero de 2024, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, remitió para conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica el memorando No. MINEDUC-VGE-2024-00008-M, de 08 de enero de 2024 a través del cual la Viceministra de Gestión Educativa, aprueba el Informe Técnico No. DNPJSFL-2024-003, de 05 de enero de 2024, concluyendo: *“[...] comunico que una vez analizada y revisada la información, se aprueba el informe a fin de continuar con las acciones correspondientes para la emisión del correspondiente acto administrativo. [...]”;* y,

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer el cambio de promotor y sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Policía Nacional” de la institución educativa cuyos datos se detallan a continuación:

UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL”

AMIE	17H00232
DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL”
PROVINCIA	Pichincha
CANTÓN	Quito
PARROQUIA	Quito
ZONA	9
DISTRITO	17D05
RÉGIMEN	Sierra-Amazonía
TIPO DE EDUCACIÓN	Formal
NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN	Educación Inicial, Educación General Básica (Subniveles: Preparatoria, Educación Elemental, Educación Media, Básica Superior), Bachillerato General, opción Ciencias.
AÑO LECTIVO A PARTIR DEL CUAL ESTÁ AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO	2024-2025, una vez que se cuente con la notificación del Ministerio del Interior que las Entidades Operativas Desconcentradas están creadas y listas para administrar cada una de las instituciones educativas, caso contrario, este entrará en vigencia para el siguiente año lectivo.
PROMOTOR	Ministerio del Interior

Art. 2.- Ratificar que, en virtud de que la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “LICEO POLICIAL”**, constituye parte del Sistema Nacional de Educación, se regirá por las directrices que, en el campo educativo, formule la Autoridad Educativa Nacional.

En razón de que el Ministerio del Interior es el único promotor de la institución educativa en cuestión, en estricta observancia a lo prescrito en el segundo inciso del artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ésta gozará de autonomía administrativa, orgánica y financiera.

Art. 3.- Disponer a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito que, en el término improrrogable de ocho (8) días, contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emita el respectivo acto administrativo resolutorio de autorización de funcionamiento de la institución educativa detallada en el artículo 1, en el que se especificará que la misma mantendrá idéntica modalidad y modelo pedagógico con los que ha venido trabajando.

El cambio de sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “LICEO POLICIAL”**”, regirá a partir del año lectivo 2024 - 2025, régimen Sierra-Amazonía, siempre y cuando el Ministerio del Interior notifique a esta Cartera de Estado que la Entidad Operativa Desconcentrada-EOD se encuentra creada y lista para administrar la referida institución educativa; caso contrario, el cambio de sostenimiento entrará en vigencia a partir del año lectivo 2025 - 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, junto con el Distrito Educativo 17D05, estamentos desconcentrados competentes en razón del territorio dada la ubicación de la institución educativa en cuestión, serán responsables de la ejecución de lo dispuesto

en el presente instrumento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN**



ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00006-A

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 345 la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos.*”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado. Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica: administrativa y financieramente de una entidad promotora, la cual es una organización de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica, que asume directa o indirectamente bajo su responsabilidad, los costos de creación y operación de la institución educativa. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones*

educativas fiscomisionales. Aquellas instituciones educativas fiscomisionales que cuenten con financiamiento total del Estado deberán garantizar el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias. En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad, La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho de estos establecimientos educativos a designar a sus autoridades conforme la regulación que se expida para el efecto.;

Que, el artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales. Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se regirán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.”;*

Que, el artículo 55.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán facultadas para el cobro de matrículas y pensiones y así garantizar la provisión de servicios educativos. Los valores de matrícula y pensión serán fijados en cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. En este plan de traspaso se garantizarán todos los derechos laborales de las personas que trabajan bajo los diferentes regímenes de ley, en caso que una persona deba ser trasladada de un régimen a otro, primero se deberá verificar que las aportaciones del seguro social no se perderán o disminuirán y luego se tendrá la aceptación por escrito de la o el trabajador, servidor o funcionario de este traspaso de régimen.”;*

Que, el artículo 65 literal c) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Las instituciones educativas fiscomisionales, se dividirán en: [...] c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.”;*

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Servicios educativos.- Promoverán una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, en observancia de los derechos y garantías constitucionales.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-22453-OF de 29 de noviembre de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional solicita: *“[...] La elaboración del Acuerdo Ministerial para el cambio de sostenimiento de Fiscal a Fiscomisional y autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscales (Unidad Educativa Policía Nacional, Unidad Educativa Liceo Policial y Unidad Educativa Liceo Policial Chimborazo) que serán traspasadas a la Policía Nacional. En este sentido, se detallan a continuación las 3 instituciones educativas fiscales a las cuales se debe emitir autorizaciones de funcionamiento para cumplir con el Plan de Traspaso:*

AMIE	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RÉGIMEN	SOSTENIMIENTO
06H00110	UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL CHIMBORAZO”	Sierra-Amazonía	Fiscal
17H00232	UNIDAD EDUCATIVA “LICEO POLICIAL”	Sierra-Amazonía	Fiscal
17H00625	UNIDAD EDUCATIVA “POLICÍA NACIONAL”	Sierra-Amazonía	Fiscal

Que, a través del Acuerdo Interministerial Nro. 001 MDI-MINEDUC-MEF-MDT-2023-, suscrito por el Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Trabajo, se expidió: *“La Regulación del proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales que fueron regentadas por la Policía Nacional del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional.”*;

Que, la Disposición General Cuarta del citado instrumento interministerial dispone: *“El Ministerio de Educación mediante acto administrativo deberá emitir autorizaciones de funcionamiento respecto de las instituciones educativas de la Policía Nacional, instrumento en el que se establecerá el cambio de sostenimiento de promotor y el servicio educativo que brindará cada institución educativa, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.”*;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el marco de lo establecido en el “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscales del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior”, y en cumplimiento a la Disposición General Cuarta del Acuerdo Interministerial No. 001 MDIMINEDUC-MEF-MDT-2023-sobre la “Regulación del proceso de traspaso de las instituciones educativas fiscales que fueron regentadas por la Policía Nacional, del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional”, el Ministerio de Educación tiene la obligación de proceder con las autorizaciones de funcionamiento de las instituciones educativas fiscales en las cuales se establezca el cambio de sostenimiento, es decir de fiscal a ‘Fiscomisional de la Policía Nacional’; de promotor del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior; y se ratifique el servicio educativo que brinda cada institución educativa;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2024-00012-M, de 05 de enero de 2024, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para aprobación del Viceministro de Gestión Educativa, el Informe Técnico No. DNPJSFL-2024-003, de 05 de enero de 2024, titulado: *“Informe para modificar el sostenimiento de fiscal a ‘Fiscomisional de la Policía Nacional’, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en el “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscales del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior.”*, cuyo objetivo radica en: *“Cumplir la disposición General Cuarta del Acuerdo Interministerial No. 001 MDI-MINEDUCMEF-MDT-2023- sobre la “Regulación del proceso de traspaso de las instituciones educativas fiscales que fueron regentadas por la Policía Nacional, del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional”, procediendo a la modificación del sostenimiento de ‘fiscal’ a ‘Fiscomisional de la Policía Nacional’; cambio de promotor del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior; y ratificación del servicio educativo en los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en el “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscales del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior.”*;

Que, a través del memorando No. MINEDUC-VGE-2024-00008-M, de 08 de enero de 2024, la Viceministra de Gestión Educativa remitió ante la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, la Aprobación del Informe Técnico No. DNPJSFL-2024-003, de 05 de enero de 2024, cuyo objeto es: *“Modificar el sostenimiento a Fiscomisional, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados de las IE de la Policía Nacional comprendidas el Informe Técnico, a fin de continuar con las acciones correspondientes para la emisión del correspondiente acto administrativo.”*;

Que, con memorando No. MINEDUC-SASRE-2024-00015-M, de 10 de enero de 2024, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, remitió para conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica el memorando No. MINEDUC-VGE-2024-00008-M, de 08 de enero de 2024 a través del cual la Viceministra de Gestión Educativa, aprueba el Informe Técnico No.

DNPJSFL-2024-003, de 05 de enero de 2024, concluyendo: "[...] comunico que una vez analizada y revisada la información, se aprueba el informe a fin de continuar con las acciones correspondientes para la emisión del correspondiente acto administrativo. [...]"; y,

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer el cambio de promotor y sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de la Policía Nacional” de la institución educativa cuyos datos se detallan a continuación:

UNIDAD EDUCATIVA “POLICÍA NACIONAL”

AMIE	17H00625
DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UNIDAD EDUCATIVA “POLICÍA NACIONAL”
PROVINCIA	Pichincha
CANTÓN	Quito
PARROQUIA	Quito
ZONA	9
DISTRITO	17D06
RÉGIMEN	Sierra-Amazonía
TIPO DE EDUCACIÓN	Formal
NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN	Educación Inicial, Educación General Básica (Subniveles: Preparatoria, Educación Elemental, Educación Media, Básica Superior), Bachillerato General opción Ciencias y Técnico con la figura profesional de Contabilidad y Administración; y, Electromecánica Automotriz.
AÑO LECTIVO A PARTIR DEL CUAL ESTÁ AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO	2024-2025, una vez que se cuente con la notificación del Ministerio del Interior de que las Entidades Operativas Desconcentradas están creadas y listas para administrar cada una de las instituciones educativas, caso contrario, este entrará en vigencia para el siguiente año lectivo.
PROMOTOR	Ministerio del Interior

Art. 2.- Ratificar que, en virtud de que la **UNIDAD EDUCATIVA “POLICÍA NACIONAL”**, constituye parte del Sistema Nacional de Educación, se regirá por las directrices que, en el campo educativo, formule la Autoridad Educativa Nacional.

En razón de que el Ministerio del Interior es el único promotor de la institución educativa en cuestión, en estricta observancia a lo prescrito en el segundo inciso del artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ésta gozará de autonomía administrativa, orgánica y financiera.

Art. 3.- Disponer a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito que, en el término improrrogable de ocho (8) días, contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emita

el respectivo acto administrativo resolutorio de autorización de funcionamiento de la institución educativa detallada en el artículo 1, en el que se especificará que la misma mantendrá idéntica modalidad y modelo pedagógico con los que ha venido trabajando.

El cambio de sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Policía Nacional” de la **UNIDAD EDUCATIVA “POLICÍA NACIONAL”**, regirá a partir del año lectivo 2024 - 2025, régimen Sierra-Amazonía, siempre y cuando el Ministerio del Interior notifique a esta Cartera de Estado que la Entidad Operativa Desconcentrada-EOD se encuentra creada y lista para administrar la referida institución educativa; caso contrario, el cambio de sostenimiento entrará en vigencia a partir del año lectivo 2025 - 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, junto con el Distrito Educativo 17D06, estamentos desconcentrados competentes en razón del territorio dada la ubicación de la institución educativa en cuestión, serán responsables de la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
DANIEL RICARDO
CALDERON ZEVALLOS

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0001-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el segundo inciso del artículo 82 del Código ibidem, dispone: “*Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República determinó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de fecha 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designa a la señora María Sonsoles García León, como ministra de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0327 publicado en el Registro Oficial Nro. 77 el 11 de noviembre de 2019, la Secretaria General de la Presidencia de la República, emitió el "REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES DE VIAJES AL EXTERIOR Y EN EL EXTERIOR; USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE AÉREO A CARGO DE LAS FUERZAS ARMADAS O POLICÍA NACIONAL; USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE AÉREO A CARGO DE LA CASA MILITAR PRESIDENCIAL; ASIGNACIÓN Y USO DE CELULARES; USO DE ESPACIOS PRIVADOS DENTRO

Y FUERA DEL PAÍS; ADQUISICIÓN DE PASAJES PREMIER; ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS; Y, USO DE PASAJES AÉREOS DE GRATUIDAD”;

Que, el Título I Viajes al Exterior, Capítulo I del Acuerdo No. SGPR-2019-0327, establece las características generales respecto de los Viajes al Exterior y en el Exterior de los servidores públicos;

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. SGPR-2019-0327, señala: “(...) *La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. (...)*”;

Que, el Título I Viajes al Exterior, Capítulo II del Acuerdo No. SGPR-2019-0327, establece los parámetros para la autorización de Viajes al Exterior y en el Exterior de los servidores públicos que por sus funciones requiera trasladarse, está sujeto a la aprobación del Secretario General de la Presidencia de la República; y,

Que, el artículo primero del Acuerdo Nro. 204 de 27 de diciembre de 2023, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, acuerda: “**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar el viaje al exterior de la señora Magíster Maria Sonsoles García León, Ministra de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior con número 77958, en la ciudad de Davos / Suiza, del 14 al 21 de enero de 2024, tiene como objetivo participar en la Reunión Anual del Foro Económico Mundial 2024 - “World Economic Forum” 2024, (...); y, en la ciudad de Madrid / España, del 21 al 28 de enero de 2024, prevé participar en la 44ª edición de la Feria Internacional de Turismo FITUR, (...) mantener reuniones bilaterales y empresariales con representantes españoles, acompañar y brindar asesoramiento técnico en temas de comercio a Primer Mandatario ecuatoriano durante la visita oficial en dicho país”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo y el Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023.

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, al magister Homero Aníbal Larrea Monard, Viceministro de Comercio Exterior, desde el 14 al 28 de enero de 2024, inclusive.

Art. 2.- La subrogación se ejercerá conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el magister Homero Aníbal Larrea Monard, responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Dirección de Administración del Talento Humano.

Art. 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo al funcionario señalado en el artículo 1 de este instrumento para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir del 14 de enero de 2024.

Dado en Guayaquil, a los 11 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA



ACUERDO Nro. MPCEIP-SAC-2024-0003-A**SR. MGS. AXEL FEDERICO VEDANI DE LA TORRE
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 85 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen derechos reconocidos por la Constitución, se regularán por medio de políticas públicas, y se orientarán para hacer efectivo el Buen Vivir, así como todos los derechos, formulándose a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala como una de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 8 referente a las políticas para la simplificación de trámites deberá estar orientada a (...) 3) "La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada.";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, emitida mediante Registro Oficial 187 Suplemento del 21 de abril de 2020 define en el numeral 58 al copacking como el "contrato de prestación de servicios para el procesamiento y empaquetado de productos acuícolas y/o pesqueros, celebrado entre personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca establece "El ministerio del ramo será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca establece que al ente rector le corresponde "Expedir política pública, normativa técnica en materia acuícola, pesquera y otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente Ley";

Que, el artículo 178 de la Ley ibidem, Las personas naturales o jurídicas facultadas para el ejercicio de las fases de cultivo, procesamiento o comercialización que deseen suscribir un contrato de copacking con una empresa procesadora-empacadora habilitada, deberán solicitar autorización al ente rector, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de esta Ley;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 06 del 24 de mayo de 2017 en su artículo 1, indica "Escíndase del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca y créese el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018 se deroga el D.E. No 520 el cual en su artículo 1 indica "Fusiónense por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de

Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 636 del 11 de enero de 2019 se dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca (...);

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, emitido mediante Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 19 del 11 de marzo de 2022, en su artículo 130 indica “Todas las empresas interesadas y que estén autorizadas para procesar productos de la acuicultura, podrán prestar servicio de copacking a personas naturales o jurídicas autorizadas para la producción (cría o engorde) de especies bioacuáticas u otras empresas procesadoras autorizadas. Para el efecto, el ente rector establecerá todas las modalidades mediante normativa secundaria.

Las empresas procesadoras sólo podrán brindar los servicios de copacking para las actividades que están legalmente autorizadas, para lo cual deberán tener el acta de producción efectiva para las líneas de producción requeridas. Dichas empresas deben estar registradas en la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 134 señala: “Autorización para la comercialización externa de productos bajo la modalidad copacking.- Las personas naturales o jurídicas que cuenten con establecimientos de producción de especies bioacuáticas podrán ser autorizadas para la comercialización interna y externa de acuerdo con la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, siempre que contrate el procesamiento (copacking) con plantas procesadoras instaladas y autorizadas por el ente rector en materia acuícola, a fin de aprovechar la capacidad de procesamiento existente. Los requisitos, cumplimientos y procedimientos para obtener la autorización bajo la modalidad copacking, serán establecidos por el ente rector mediante normativa técnica secundaria”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0306-M del 22 de abril de 2022 la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola remite al Subsecretario de Acuicultura el informe de pertinencia mediante el cual concluye que conforme a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en sus artículos 130 y 134, generar la normativa secundaria que establezca las modalidades de copacking, y actualizar los requisitos, cumplimientos y procedimientos para obtener la autorización bajo la modalidad copacking para la actividad de comercialización externa de productos de la acuicultura procesados. Adicionalmente se indica, que debe analizarse el requisito de disponer de hectáreas mínimas para que un productor acuícola individual o en asociación pueda obtener una autorización para exportar y ser reconsideradas dado los cambios en la productividad acuícola actuales. Adicionalmente se recomienda, conforme a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en sus artículos 130 y 134, generar la normativa secundaria que establezca las modalidades de copacking, y defina los requisitos, cumplimientos y procedimientos para obtener la autorización bajo la modalidad copacking para la actividad de comercialización externa de productos de la acuicultura procesados;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2023-0553-M del 29 de marzo de 2023, la Directora Jurídica de Acuicultura y Pesca remite el criterio jurídico del proyecto de norma técnica para la autorización de la comercialización interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking, mediante el cual la Dirección Jurídica considera viable la propuesta de norma jurídica anexa al Memorando Nro. MPCEIP-SAC-2023-0182-M del 24 de marzo de 2023, considerando el informe técnico de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, para la actualización de las normas técnicas aplicables a la autorización para la comercialización interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca delega al Subsecretario de Acuicultura del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, conforme al artículo 1 numeral 2, “expedir normativa técnica, normativa de regulación y control, procedimientos, instructivos, (...);

Que, mediante acción de personal no. 359 del 26 de mayo 2021 se designa al Ab. Axel Federico Vedani de la Torre Subsecretario de Acuicultura.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento, y los Acuerdos Ministeriales emitidos en la materia.

ACUERDA

Expedir la norma técnica para la autorización de comercialización interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking

Título I Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- La presente norma técnica establece los requisitos, cumplimientos y procedimientos para obtener la autorización para la comercialización interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking.

Artículo 2.- Conforme lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 7 numeral 58, el servicio de copacking (servicio de procesamiento y empaçado), es el contrato de prestación de servicios para el procesamiento y empaçado de productos acuícolas y/o pesqueros, celebrado entre personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas.

Las personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio de las fases de cultivo o procesamiento de productos de la acuicultura y habilitadas sanitariamente, podrán suscribir contratos de copacking para el procesamiento, empaçado, y la posterior comercialización de sus productos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su reglamento y el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Los productores por si mismos o en asociación con personas naturales o jurídicas, o gremios acuícolas podrán suscribir contratos de copacking con plantas procesadoras debidamente autorizadas (a través de Acuerdo Ministerial y acta de producción efectiva), habilitadas y verificadas sanitariamente para las líneas de producción requeridas, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial. En todos los casos es obligatorio que las partes (productores, plantas procesadoras) se encuentren autorizadas para el ejercicio de la actividad y cuenten con las habilitaciones sanitarias vigentes dispuestas en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su reglamento y demás normas correspondientes.

Título II Autorización para productores y gremios acuícolas

Artículo 4.- Las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas por el ente rector para el ejercicio de las fases de cultivo (productores) sean estos en tierras privadas, concesiones de playa y bahía y actividades de acuicultura marina (maricultura) por si mismas o en asociación, que requieran realizar la comercialización de sus organismos de cultivo procesados (copacking), deberán solicitar al ente rector el Acuerdo Ministerial de autorización de “comercialización interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking”. Para efectos del control acuícola y sanitario acuícola se denominará a la persona natural o jurídica autorizada como “comercializadora interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking”

Podrán solicitar la autorización de comercialización de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking:

1. Productores acuícolas (personas naturales o jurídicas) por si mismas,
2. En asociación (productores que suscriben un contrato de asociación entre ellos o con personas naturales o jurídicas que no dispongan de granjas de cultivo; y gremios acuícolas).

En el caso de productores en asociación se autorizará a la persona jurídica resultante de dicha asociación, o a la persona natural o jurídica que los asociados designaren. En el caso de gremios productores deberán obligatoriamente tener identificado dentro del Registro Único de Contribuyente una actividad económica

de comercialización al por mayor del producto acuícola cultivado.

Artículo 5.- Requisitos autorización de comercialización interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking.

Solicitud de autorización de comercialización interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking dirigida al Subsecretario de Acuicultura indicando los nombres del solicitante, Registro Único de Contribuyente, sus respectiva firmas y número de Acuerdo Ministerial de autorización vigente, dirección domiciliaria, número de contacto y correo electrónico para las correspondientes notificaciones; y adjuntado los siguientes requisitos:

1. Contrato de asociación de los productores acuícolas a ser beneficiados del copacking debidamente notariado (de ser el caso);
2. En el caso de gremios de productores acuícolas deberán adjuntar copia notariada del Acuerdo Ministerial de constitución del gremio, del representante legal; y registro de productores agremiados a beneficiarse del copacking identificando los números de sus acuerdos ministeriales de autorización vigentes para el ejercicio de la actividad;
3. Contratos de copacking (mínimo 1 contrato) con la planta procesadora autorizada por la Subsecretaría de Acuicultura y registrada por la autoridad sanitaria, debidamente notariado;
4. Copia simple del o de las actas de producción efectiva de la o las plantas procesadoras que brindará el servicio de copacking;
5. Habilitaciones sanitarias vigentes de las plantas procesadoras y de los productores (a ser revisadas y verificadas por la Subsecretaría de Acuicultura en la página web de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad);
6. Copia simple de los acuerdos ministeriales de los productores que participarán en el copacking;
7. Comprobante de pago de tasa administrativa.

En el caso de persona(s) jurídica(s) empresariales además de los requisitos anteriores la Subsecretaría Acuicultura obtendrá de los registros públicos para el expediente los siguientes:

1. Escritura de constitución de la empresa.
2. Nombramientos del representante legal, debidamente inscrito en el registro mercantil.

Artículo 6.- Condiciones de los contratos de copacking.

Los contratos de copacking, además de los términos que consideren las partes, deberán detallar mínimo la siguiente información:

- Las autorización y habilitación emitida por el ente rector que dispone la planta que brindará el servicio;
- La capacidad de entrega (solo con propósito referencial) del producto (materia prima) a procesar;
- Líneas de producción (líneas de productos) a procesar por la planta a través del copacking;
- Los servicios que incluye el copacking (limpieza, descabezado, eviscerado, transformación, congelado, almacenamiento);
- El plazo de duración del mismo;
- Las responsabilidades de las partes, en las cuales se incluya la obligación de la contratante del servicio de remitir a la procesadora toda la información sobre la trazabilidad del origen del producto acuícola por cada productor o procesadora que recibirá el servicio, y la obligación de la planta de procesar e identificar cada lote recibido de cada productor.

Artículo 7.- El ente rector, una vez verificada la información presentada y existiendo conformidad de los documentos habilitantes recibidos emitirá el Acuerdo Ministerial de **comercialización interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking.**

Conforme a lo definido en el artículo 182 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, la vigencia de la autorización de comercialización será por tiempo indefinido, siempre y cuando el autorizado mantenga contratos de copacking vigentes. Bajo este precepto, el Acuerdo Ministerial de autorización de comercialización estará condicionado a mantener vigente los contratos de copacking o el reemplazo por otro u otros contratos con la misma u otras empresas que se encuentren autorizadas y habilitadas.

El Acuerdo Ministerial de autorización comercialización interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking solo facultará la comercialización al exterior para los destinos o países que permitan el procesamiento y empaqueo de productos acuícolas realizado por terceros, cumpliendo con la normativa sanitaria correspondiente. La Subsecretaría de Calidad e Inocuidad no emitirá certificados sanitarios para la exportación de productos de la acuicultura bajo esta modalidad sin contratos de copacking o con contratos de copacking caducados.

Artículo 8.- Modificación, renovación y nuevos contratos de copacking.

En concordancia con el artículo 8 numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, además de las consideraciones establecidas en el artículo precedente del presente Acuerdo, las siguientes modificaciones del contrato de copacking pueden realizarse sin la necesidad de requerir un nuevo Acuerdo Ministerial de autorización:

- a. Renovación de contratos de copacking con las mismas empresas procesadoras o nuevos contratos con otras empresas procesadoras;
- b. Cuando se requiera el incremento en la capacidad del volumen del servicio de procesamiento de la planta.
- c. Cuando se requiera la incorporación o salida de productores autorizados y habilitados.

En estos casos el autorizado deberá solicitar a la Subsecretaría de Acuicultura el registro del nuevo contrato de copacking o la actualización de productores, adjuntando el acta de producción efectiva (en el caso de nuevo contrato con otra planta) y el pago de la tasa de certificaciones varias.

El o los interesados deberán gestionar un nuevo Acuerdo Ministerial de copacking presentando los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente norma, en los siguientes casos:

- d. Cuando hayan finalizado sus contratos de copacking y no haya suscrito y registrado nuevos contratos antes de su expiración.
- e. En cualquier otro caso no identificado como modificación o renovación del contrato de copacking conforme a la presente normativa.

Título III

Servicio de copacking entre plantas procesadoras

Artículo 9.- Las empresas que realicen procesamiento de productos de acuicultura autorizadas por el ente rector y habilitadas sanitariamente podrán brindar el servicio de copacking a otras empresas procesadoras autorizadas y habilitadas sanitariamente para productos de la acuicultura celebrando el contrato de copacking entre plantas procesadoras. En dicho caso, no se requerirá Acuerdo Ministerial adicional de autorización para la comercialización por parte de la Subsecretaría de Acuicultura, debiendo la planta beneficiaria del servicio solicitar el registro del contrato ante la Subsecretaría de Acuicultura, presentando como requisitos el contrato notariado suscrito y pago de tasa de certificaciones varias. La planta beneficiaria una vez que haya registrado el contrato de copacking deberá presentar una copia del registro y del contrato a la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad para conocimiento y trámites que correspondan en esta entidad.

Las empresas que presten el servicio de copacking solo podrán brindarlo para las líneas de producción autorizadas y verificadas caso contrario deberán previamente ampliar sus actividades a través de un nuevo Acuerdo Ministerial y actualizar su acta de producción efectiva. La Subsecretaría de Calidad e Inocuidad, a través de los procesos de verificación, llevará el control de las líneas de producción del servicio de copacking brindado.

Título IV

Tasa administrativa para la autorización

Artículo 10.- Conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava del Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, la tasa administrativa para la autorización de comercialización interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking corresponderán a la tasa establecida por el ente rector para la clasificación de empresas “copacking”.

Título V
Obligaciones de las partes del contrato

Artículo 11.- Es obligación de las plantas procesadoras que brindan el servicio de copacking:

1. Tener registrada dentro de su acta de producción efectiva la línea de producción requerida para el copacking;
2. Incluir en las cajas y cartones del empaque del producto la leyenda: “Procesada por (nombre de la planta procesadora), adicional a cualquier otra información que el mercado de destino y la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad requiera;
3. Mantener vigentes sus autorizaciones de ejercicio de la actividad de procesamiento y constar en la lista de habilitación sanitaria correspondiente emitida por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad;
4. Procesar solamente aquellas líneas de producción que han pasado por el proceso de verificación sanitaria por parte de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad;
5. Llevar registros y reportes de verificación del sistema HACCP sobre el o los lotes de producción procesados bajo copacking;
6. Solicitar al contratante del servicio la información de cada lote por productor que ingresa a la planta, y demás información necesaria a fin de garantizar la trazabilidad del origen de los lotes procesados;
7. Procesar el total de producción por granja como único lote;
8. Brindar el servicio exclusivamente a personas naturales o jurídicas autorizadas para el ejercicio de la actividad;
9. Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su reglamento, el Plan Nacional de Control Sanitario de Acuicultura y Pesca y demás disposiciones establecidas por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad.

Artículo 12.- Es obligación del autorizado para la comercialización interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking:

1. Obtener, en caso de ser requeridos, los certificados sanitarios para la exportación de los productos acuícolas correspondientes conforme lo establezca la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad; en el caso de realizar exclusivamente la comercialización interna deberán someterse a las disposiciones que, en materia sanitaria, establezca la Autoridad Sanitaria Nacional;
2. Mantener vigentes sus autorizaciones de ejercicio de la actividad de cultivo y constar en la lista de habilitación sanitaria correspondiente emitida por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad;
3. Verificar que la planta que le procesó el producto tiene sus autorizaciones y habilitaciones vigentes al momento de realizar la exportación del mismo;
4. Entregar a la planta procesadora únicamente producto de las granjas que son parte de la autorización de comercialización;
5. Mantener el contrato de copacking vigente con la planta que procesó su producto;
6. Utilizar el servicio de procesamiento para el total del lote de producción de cada granja camaronera en una sola planta, identificando la producción de cada lote por granja.
7. Registrar sus marcas ante la Subsecretaría de Acuicultura (de ser el caso);
8. Realizar el proceso de exportación únicamente a los mercados que acepten este servicio o modalidad;
9. Notificar mediante oficio en caso de remplazos o cambios de los contratos de copacking a la Subsecretaría de Acuicultura y a la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad;
10. Notificar mediante oficio la terminación de los contratos de copacking para la baja correspondiente en la Subsecretaría de Acuicultura y a la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad;
11. Llevar los registros y documentos válidos de las transacciones mercantiles relacionadas con el copacking y venta de su producto y mantenerlos por al menos 2 años;
12. Llevar el control documental de cada lote por productor y entregar dicha información a la planta procesadora, a fin de garantizar la trazabilidad del origen de los lotes procesados;
13. Cumplir las normas referentes a la certificación de origen y el control de movimiento de productos de la acuicultura destinados a la exportación;
14. Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su reglamento, el Plan Nacional de Control Sanitario.

Se prohíbe el procesamiento y la comercialización de lotes de producto acuícola cuya trazabilidad no permita la identificación de la granja acuícola de donde procede el mismo.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de la obligación 2 del artículo precedente, las personas naturales o jurídicas autorizadas por el ente rector para el ejercicio de la fase cultivo (productores) que formen parte del Acuerdo de Autorización de comercialización interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking deberán informar al ente rector la renovación de sus autorizaciones de ejercicio de la actividad correspondiente de ser el caso; para el efecto se deberá ingresar una comunicación suscrita por el/los titular/es autorizado/s, detallando el Acuerdo Ministerial de comercialización interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking, y adjuntando copia de la autorización renovada como productor/a autorizado/a. La comunicación será adjuntada al expediente de autorización de copacking.

Título VI

Terminación de las autorizaciones de comercialización interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking

Artículo 14.- Las autorizaciones de comercialización interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking terminarán por las causales establecidas en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su reglamento, y adicionalmente por las siguientes causas:

1. Por terminación del plazo y no se realizare la renovación, o por las causales establecidas en la ley y su reglamento de los Acuerdos Ministeriales de autorización de ejercicio de actividad de una o ambas partes del contrato de copacking,
2. En caso de no realizarse el ejercicio de la actividad de comercialización por el tiempo de 5 años.

La Subsecretaría de Acuicultura notificará a la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad la terminación de Acuerdos Ministeriales a fin de dar la baja sus habilitaciones sanitarias.

Título VII

Responsabilidades Sanitarias

Artículo 15.- Una vez obtenida la autorización por parte de la Subsecretaría de Acuicultura, el autorizado deberá realizar los trámites correspondientes en materia sanitaria. Para la exportación, una vez cumplidos los requisitos correspondientes, la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad emitirá el Certificado Sanitario (para los destinos que acepten este servicio o modalidad) para los lotes elaborados bajo la modalidad de copacking a nombre de la persona natural, jurídica beneficiaria del copacking, señalando el nombre de la empresa procesadora y el código correspondiente al establecimiento en que fue procesada la producción y demás información conforme lo determine el país de destino. Copia del contrato de copacking vigente será documento habilitante para la emisión del certificado sanitario para la exportación de los productos de acuicultura de empresas que utilicen este servicio.

La planta procesadora que ofrecerá los servicios de copacking deberá cumplir con las regulaciones sanitarias establecidas en el artículo 131, 135, 136 del reglamento general a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca. La Subsecretaría de Calidad e Inocuidad notificará a la Subsecretaría de Acuicultura el incumplimiento sanitario a fin de suspender la autorización de copacking hasta la subsanación sanitaria correspondiente.

Artículo 16.- Las plantas procesadoras a las que se les suspenda su habilitación sanitaria no podrán brindar el servicio de copacking hasta que se levante dicha suspensión.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Conforme a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Acuicultura y Pesca, el ente rector de Acuicultura continuará con los cobros de los valores establecidos por las tasas administrativas para los Acuerdos Ministeriales de Copacking y las certificaciones hasta que se actualicen los valores de las nuevas tasas dispuestas en los respectivos Acuerdos Ministeriales.

Segunda. - Aquellas personas naturales o jurídicas con Acuerdo Ministerial de clasificación bajo la modalidad de copacking obtenida previamente con la vigencia de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su reglamento mantendrán válidos sus Acuerdos Ministeriales por el periodo establecido en el mismo debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su reglamento.

Tercera. - Sin perjuicio de lo indicado en el presente Acuerdo Ministerial, se deja constancia que la autorización emitida para la comercialización interna y externa de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking no garantizará el ingreso de su mercancía en terceros países, proceso que dependerá del cumplimiento de los requisitos exigidos en los países de destino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Deróguese todos aquellos artículos de las Resoluciones 131-84-CNDP, 023-85-CNDP y 001-98-CNDP del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero expedidas septiembre de 1984, abril 1995 y julio 1998 respectivamente y de las demás normas secundarias que, en materia de procesamiento de productos de la acuicultura bajo la modalidad de copacking, se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

Segunda. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SAC-2023-0266-A del 24 de mayo de dos mil veintitrés.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su reglamento y demás normas vigentes.

Segunda. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera. - Remítase al Registro Oficial a través de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Dado en Guayaquil, a los 11 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. AXEL FEDERICO VEDANI DE LA TORRE
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA**



Firmado electrónicamente por:
**AXEL FEDERICO
VEDANI DE LA TORRE**

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0003-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la norma suprema en su artículo 227, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233, inciso primero, de la Carta Magna determina: “(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que, el artículo 17, segundo y tercer inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto ibídem dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e

Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.

Que, los artículos 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen a los Ministros de Estado, prevé particularidades con respecto de las atribuciones y deberes de los Ministros/as de Estado que han sido delegados al o al/os funcionario/s inferiore/s jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*;

Que, el artículo 7 de la norma ut supra sobre el principio de desconcentración dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, acerca de la transferencia de la competencia, determina: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código ibídem, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina los efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se considerarán adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)”*;

Que, el numeral 9a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en armonía con lo que prescribe, el artículo 61 de la misma ley;

Que, el artículo 16 de la Ley ibídem, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: *“(...) Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de*

Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 025 de 29 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), en el cual se establece como misión de esta Cartera de Estado: *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora María Sonsoles García León, como Ministra de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 948 de 02 de septiembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a esa época, expidió las delegaciones de competencias en calidad de máxima autoridad de este Ministerio;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0084 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 950 de 02 de septiembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a esa fecha, delegó al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la ejecución de todas las etapas de los procedimientos de contratación pública por régimen especial de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa conexas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0031-A publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 12 de 02 de marzo de 2022, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a esa época, delegó al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la ejecución de todas las etapas de los procedimientos de licitación en seguros de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa conexas;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0023-A publicado en Registro Oficial No. 320 de 30 de mayo de 2023, el Ministro de Producción, Comercio

Exterior, Inversiones y Pesca, a esa fecha, delegó al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la ejecución de todas las etapas de los procesos de contratación pública correspondientes a los procedimientos especiales de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa conexas, a excepción de los procedimientos delegados a Viceministros/Gerentes de Proyectos y Director administrativo/a;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0042-A publicado en Suplemento del Registro Oficial No.406 de 28 de septiembre de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a esa época, delegó al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la sustanciación de los procedimientos de las contrataciones de bienes y servicios en el extranjero, conforme lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN A LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, QUE SERÁN EJERCIDAS CON APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE.

Artículo 1.- Ordenadores de Gasto.- Los delegados de los procedimientos de contratación, según los montos posteriormente señalados, serán ordenadores de gasto para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría por régimen común, régimen especial y procedimientos especiales del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, MPCEIP.

Artículo 2.- Ordenadores de Pago.- El Director Financiero del MPCEIP será el ordenador de pago, quien estará encargado de la verificación de la documentación de sustento y el cumplimiento de la normativa legal aplicable previo a realizar el pago correspondiente.

Artículo 3.- Delegar al Director Administrativo:

1. Autorizar el gasto y el inicio de procedimientos de contratación por catálogo electrónico / catálogo dinámico inclusivo sin límite de monto, para lo cual se podrá, generar, suscribir, ampliar, dejar sin efecto; y, liquidar, según corresponda, las órdenes de compra emitidas por el MPCEIP.
2. Autorizar el gasto de procedimientos de contratación para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluido la consultoría, por régimen dinámico, régimen común, régimen especial y procedimientos especiales, cuando el

presupuesto referencial se encuentre entre el valor que resulte de la multiplicación del coeficiente mayor a 0,0000002 hasta 0,000002 por el presupuesto inicial del Estado, excepcionando los procedimientos de contratación que se ejecutan en el extranjero.

3. Autorizar el inicio de procedimientos de contratación, aprobar/modificar pliegos y/o cronograma, según corresponda, adjudicar los procedimientos de contratación, suscribir contratos, suscribir pólizas u otro documento establecido en el artículo 73 de la LOSNCP, entregados por los adjudicatarios en calidad de garantías dentro de los procedimientos de contratación pública; y, ejercer demás facultades previstas para la máxima autoridad del MPCEIP, de acuerdo al monto que le corresponde.

4. Suscribir resoluciones de inicio, desierto archivo y/o reapertura según corresponda, cancelación y adjudicación por razones de legitimidad u oportunidad, en los procedimientos de contratación pública, de acuerdo al monto que le corresponda; así como, aquellas resoluciones que de ser el caso apliquen, adjudicatarios fallidos.

5. Suscribir contratos principales en los procedimientos de contratación en que sea ordenador de gasto.

6. Suscribir cuando se requiera los contratos modificatorios para enmendar casos de errores de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

7. Suscribir cuando se requiera los contratos complementarios de conformidad al artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

8. Autorizar prórrogas de plazos en los contratos en que sea ordenador de gasto, cuando modifiquen el plazo.

9. Designar administradores de los contratos que sea ordenador de gasto.

10. Designar comisiones de recepción parcial, provisional y definitiva del contrato, según corresponda, de acuerdo al monto en el que sea autorizador de gasto.

11. Autorizar la suspensión de plazos en los que sea ordenador de gasto, previo informe técnico del administrador e informe jurídico, siempre que sea por causas imputables a la entidad contratante o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

12. Resolver y suscribir motivadamente la terminación de contratos por mutuo acuerdo o unilateral y anticipada del contrato previo, informe técnico del administrador del contrato, acorde al monto que le corresponda. Posteriormente el ordenador del gasto informará a la máxima autoridad respecto de la terminación de los contratos.

13. Resolver la extinción o reforma de actos administrativos por razones de legitimidad u oportunidad en procesos de contratación de acuerdo al monto en los que es autorizador de gasto y no corresponda a la máxima autoridad.

14. Resolver reclamos y recursos interpuestos en contratación pública de los procesos de contratación pública delegados, previo la emisión del Informe y/o criterio jurídico.

Artículo 4.- Delegar al Coordinador Administrativo/a Financiero:

1. Autorizar el gasto de procedimientos de contratación para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluido la consultoría por régimen dinámico, régimen común, régimen especial y procedimientos especiales, cuando el presupuesto referencial se encuentre entre el valor que resulte de la multiplicación del coeficiente mayor a 0,000002 hasta 0,000015 por el presupuesto inicial del Estado, excepcionando los procedimientos de contratación que se ejecutan en el extranjero.

2. Autorizar el inicio de procedimientos de contratación, aprobar y/o modificar pliegos y/o cronograma, según corresponda, adjudicar los procedimientos de contratación,

suscribir contratos, suscribir pólizas u otro documento establecido en el artículo 73 de la LOSNCP, entregados por los adjudicatarios en calidad de garantías dentro de los procedimientos de contratación pública; y, ejercer demás facultades previstas para la máxima autoridad del MPCEIP, de acuerdo al monto que le corresponde.

3. Conformar comisiones técnicas de procedimientos precontractuales, teniendo la facultad de designar a su vez el profesional a cargo de la máxima autoridad, al profesional afín al objeto de la contratación y al titular del área requirente o su delegado.

4. Suscribir resoluciones de inicio, desierto archivo y/o reapertura, según corresponda, cancelación y adjudicación por razones de legitimidad u oportunidad, en los procedimientos de contratación pública, de acuerdo al monto que le corresponda; así como, aquellas resoluciones que de ser el caso apliquen, adjudicatarios fallidos.

5. Suscribir contratos principales en los procedimientos de contratación en que sea ordenador de gasto.

6. Suscribir cuando se requiera los contratos modificatorios para enmendar casos de errores de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

7. Suscribir cuando se requiera los contratos complementarios de conformidad al artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

8. Autorizar prórrogas de plazos en los contratos en que sea ordenador de gasto, cuando modifiquen el plazo.

9. Designar administradores de los contratos que sea ordenador de gasto.

10. Designar comisiones de recepción parcial, provisional y definitiva del contrato, según corresponda, de acuerdo al monto en el que sea autorizador de gasto.

11. Autorizar la suspensión de plazos en los que sea ordenador de gasto, previo informe técnico del administrador e informe jurídico, siempre que sea por causas imputables a la entidad contratante o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

12. Resolver y suscribir motivadamente la terminación de contratos por mutuo acuerdo o unilateral y anticipada del contrato previo, informe técnico del administrador del contrato, acorde al monto que le corresponda. Posteriormente el ordenador del gasto informará a la máxima autoridad respecto de la terminación de los contratos.

13. Resolver la extinción o reforma de actos administrativos por razones de legitimidad u oportunidad en procesos de contratación de acuerdo al monto en los que es autorizador de gasto y no corresponda a la máxima autoridad.

14. Resolver reclamos y recursos interpuestos en contratación pública de los procesos de contratación pública delegados, previo la emisión del Informe y/o criterio jurídico.

Artículo 5.- Delegar al/os Subsecretario / Gerentes de Proyectos, de acuerdo a la Unidad Requirente:

1. Autorizar el gasto de procedimientos de contratación para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluido la consultoría por régimen dinámico, régimen común, régimen especial y procedimientos especiales, cuando el presupuesto referencial se encuentre entre el valor que resulte de la multiplicación del coeficiente mayor 0,000015 hasta 0,00003 por el presupuesto inicial del Estado.

2. Autorizar el inicio de procedimientos de contratación, aprobar y/o modificar pliegos y/o cronogramas, adjudicar los procedimientos de contratación, suscribir contratos, suscribir pólizas u otro documento establecido en el artículo 73 de la LOSNCP, entregados por los adjudicatarios en calidad de garantías dentro de los procedimientos de

contratación pública; y, ejercer demás facultades previstas para la máxima autoridad del MPCEIP, de acuerdo al monto que le corresponde.

3. Conformar comisiones técnicas de procedimientos precontractuales, teniendo la facultad de designar a su vez el profesional a cargo de la máxima autoridad, al profesional afín al objeto de la contratación e incluyendo al titular del área requirente o su delegado; así como también designar comisiones de recepción parcial, provisional y definitiva del contrato, según corresponda, de acuerdo al monto en el que sea autorizador de gasto.

4. Suscribir resoluciones de inicio, desierto archivo y/o reapertura, según corresponda, cancelación y adjudicación por razones de legitimidad u oportunidad, en los procedimientos de contratación pública, de acuerdo al monto que le corresponda; así como, aquellas resoluciones que de ser el caso apliquen, adjudicatarios fallidos.

5. Suscribir contratos principales en los procedimientos de contratación en que sea ordenador de gasto.

6. Suscribir cuando se requiera los contratos modificatorios para enmendar casos de errores de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

7. Suscribir cuando se requiera los contratos complementarios de conformidad al artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

8. Autorizar prórrogas de plazos en los contratos en que sea ordenador de gasto, cuando modifiquen el plazo.

9. Designar administradores de los contratos que sea ordenador de gasto.

10. Designar comisiones para la entrega-recepción de obras, bienes o servicios incluido la consultoría, de acuerdo al monto que le corresponde.

11. Autorizar la suspensión de plazos en los que sea ordenador de gasto, previo informe técnico del administrador e informe jurídico, siempre que sea por causas imputables a la entidad contratante o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

12. Resolver y suscribir motivadamente la terminación de contratos por mutuo acuerdo o unilateral y anticipada del contrato previo, informe técnico del administrador del contrato, acorde al monto que le corresponda. Posteriormente el ordenador del gasto informará a la máxima autoridad respecto de la terminación de los contratos.

13. Resolver la extinción o reforma de actos administrativos por razones de legitimidad u oportunidad en procesos de contratación de acuerdo al monto en los que es autorizador de gasto y no corresponda a la máxima autoridad.

14. Resolver reclamos y recursos interpuestos en contratación pública de los procesos de contratación pública delegados, previo la emisión del Informe y/o criterio jurídico.

Artículo 6.- Delegar al Viceministro, de acuerdo a la Unidad Requirente:

1. Autorizar el gasto de procedimientos de contratación para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluido la consultoría por régimen dinámico, régimen común, régimen especial y procedimientos especiales, cuando el presupuesto referencial se encuentre entre el valor que resulte de la multiplicación del coeficiente mayor 0,00003 hasta 0,0002 por el presupuesto inicial del Estado, excepcionando los procedimientos de contratación que se ejecutan en el extranjero.

2. Autorizar el inicio de procedimientos de contratación, aprobar y/o modificar pliegos y/o cronograma, según corresponda, adjudicar los procedimientos de contratación, suscribir contratos, suscribir pólizas u otro documento establecido en el artículo 73 de la LOSNCP, entregados por los adjudicatarios en calidad de garantías dentro de los

procedimientos de contratación pública; y, ejercer demás facultades previstas para la máxima autoridad del MPCEIP, de acuerdo al monto que le corresponde.

3. Conformar comisiones técnicas de procedimientos precontractuales, teniendo la facultad de designar a su vez el profesional a cargo de la máxima autoridad, al profesional afín al objeto de la contratación e incluyendo al titular del área requirente o su delegado.

4. Suscribir resoluciones de inicio, desierto archivo y/o reapertura, según corresponda, cancelación y adjudicación por razones de legitimidad u oportunidad, en los procedimientos de contratación pública, de acuerdo al monto que le corresponda; así como, aquellas resoluciones que de ser el caso apliquen, adjudicatarios fallidos.

5. Suscribir contratos principales en los procedimientos de contratación en que sea ordenador de gasto.

6. Suscribir cuando se requiera los contratos modificatorios para enmendar casos de errores de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

7. Suscribir cuando se requiera los contratos complementarios de conformidad al artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

8. Autorizar prórrogas de plazos en los contratos en que sea ordenador de gasto, cuando modifiquen el plazo.

9. Designar administradores de los contratos que sea ordenador de gasto.

10. Designar comisiones de recepción parcial, provisional y definitiva del contrato, según corresponda, de acuerdo al monto en el que sea autorizador de gasto.

11. Autorizar la suspensión de plazos en los que sea ordenador de gasto, previo informe técnico del administrador e informe jurídico, siempre que sea por causas imputables a la entidad contratante o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

12. Resolver y suscribir motivadamente la terminación de contratos por mutuo acuerdo o unilateral y anticipada del contrato previo, informe técnico del administrador del contrato, acorde al monto que le corresponda. Posteriormente el ordenador del gasto informará a la máxima autoridad respecto de la terminación de los contratos.

13. Resolver la extinción o reforma de actos administrativos por razones de legitimidad u oportunidad en procesos de contratación de acuerdo al monto en los que es autorizador de gasto y no corresponda a la máxima autoridad.

14. Resolver reclamos y recursos interpuestos en contratación pública de los procesos de contratación pública delegados, previo la emisión del Informe y/o Criterio Jurídico.

Artículo 7.- Monto para la Máxima Autoridad – Ministro:

1. Autorizar el gasto de procedimientos de contratación para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluido la consultoría por régimen dinámico, régimen común, régimen especial y procedimientos especiales, cuando el presupuesto referencial se encuentre entre el valor que resulte de la multiplicación del coeficiente mayor 0,0002 en adelante por el presupuesto inicial del Estado, excepcionando los procedimientos de contratación que se ejecutan en el extranjero.

2. Autorizar el inicio de procedimientos de contratación, aprobar y/o modificar pliegos y/o cronograma, según corresponda, adjudicar los procedimientos de contratación, suscribir contratos, suscribir pólizas u otro documento establecido en el artículo 73 de la LOSNCP, entregados por los adjudicatarios en calidad de garantías dentro de los procedimientos de contratación pública; y, ejercer demás facultades previstas para la máxima autoridad del MPCEIP, de acuerdo al monto que le corresponde.

3. Conformar comisiones técnicas de procedimientos precontractuales, teniendo la facultad de designar a su vez el profesional a cargo de la máxima autoridad, al profesional afín al objeto de la contratación e incluyendo al titular del área requirente o su delegado.
4. Suscribir resoluciones de inicio, desierto archivo y/o reapertura, según corresponda, cancelación y adjudicación por razones de legitimidad u oportunidad, en los procedimientos de contratación pública, de acuerdo al monto que le corresponda; así como, aquellas resoluciones que de ser el caso apliquen, adjudicatarios fallidos.
5. Suscribir contratos principales en los procedimientos de contratación en que sea ordenador de gasto.
6. Suscribir cuando se requiera los contratos modificatorios para enmendar casos de errores de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.
7. Suscribir cuando se requiera los contratos complementarios de conformidad al artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.
8. Autorizar prórrogas de plazos en los contratos en que sea ordenador de gasto, cuando modifiquen el plazo.
9. Designar administradores de los contratos que sea ordenador de gasto.
10. Designar comisiones de recepción parcial, provisional y definitiva del contrato, según corresponda, de acuerdo al monto en el que sea autorizador de gasto.
11. Autorizar la suspensión de plazos en los que sea ordenador de gasto, previo informe técnico del administrador e informe jurídico, siempre que sea por causas imputables a la entidad contratante o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
12. Resolver y suscribir motivadamente la terminación de contratos por mutuo acuerdo o unilateral y anticipada del contrato previo, informe técnico del administrador del contrato, acorde al monto que le corresponda. Posteriormente el ordenador del gasto informará a la máxima autoridad respecto de la terminación de los contratos.
13. Resolver la extinción o reforma de actos administrativos por razones de legitimidad u oportunidad en procesos de contratación de acuerdo al monto en los que es autorizador de gasto y no corresponda a la máxima autoridad.
14. Resolver reclamos y recursos interpuestos en contratación pública de los procesos de contratación pública delegados, previo la emisión del Informe y/o Criterio Jurídico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las delegaciones otorgadas a través del presente instrumento, rigen sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponde cumplir a cada uno de los servidores público delegados, en el ejercicio de sus funciones y actividades institucionales.

SEGUNDA: El delegado coordinará y articulará su gestión, con las demás unidades del MPCEIP, en atención a sus atribuciones y competencias.

TERCERA: Los servidores delegados presentarán a la máxima autoridad, un informe semestral sobre las acciones realizadas en ejercicio de la delegación conferida.

CUARTA: El Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, podrá asumir directamente las atribuciones y facultades delegadas por motivos de oportunidad.

QUINTA: Las decisiones adoptadas en virtud de la delegación deberán ajustarse a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a cada una de las facultades delegadas; sus efectos se entenderán de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Al amparo de lo que establece el artículo 73, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, deróguese el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 948 de 02 de septiembre de 2020; los Acuerdos Ministeriales Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0084 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 950 de 02 de septiembre de 2020; Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0031-A publicado en el Segundo Suplmento del Registro Oficial No. 12 de 02 de marzo de 2022; y, Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0023-A publicado en el Regristro Oficial No. 320 de 30 de mayo de 2023; y demás normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga con las disposiciones del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se dispone a la Secretaria General notificar con la presente resolución a todas las áreas agregadoras de valor, así como las de asesoría y apoyo y las gestiones desconcentradas del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA



Resolución Ministerial No. MIES-2024-003**Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado****MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL****Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, “reconoce el derecho de la población a vivir en ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior (..)”

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física(..)”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina como Derechos de libertad en su artículo 66. Numeral 3 lo siguiente “- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; (...) c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el numeral 6 del art. 284 de la carta magna establece que la política económica del país, tendrá como uno de los objetivos, el siguiente: impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.

Que, el artículo 325 de la carta ius fundamental, señala: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";

Que, el numeral 11 del artículo 326 de la Constitución del Ecuador determina que "Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos";

Que, el artículo 389 de la Carta Magna establece que "el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones

sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) establece que los derechos de las servidoras y los servidores públicos son irrenunciables;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) define a la modalidad del teletrabajo de la siguiente manera: “El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo (...)”;

Que, el artículo 130, del Código Orgánico Administrativo, establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo. 539 del Código del Trabajo, señala que “le corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación, organización y protección de trabajo”.

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MDT-2022-035 de 10 de marzo de 2022, el Ministro del Trabajo expidió la Norma Técnica Para Regular la Modalidad de

Teletrabajo en el Sector Público, mismo que en su artículo 3, ordena: “De la aplicación. - En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo:

1. 1) Por mandato del Presidente de la República en estados de excepción;
2. 2) Por disposición del Ministerio del Trabajo;
3. 3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y,
4. 4) Por acuerdo de las partes. La modalidad de teletrabajo podrá desarrollarse en cualquier ubicación que cuente con las condiciones necesarias para estar a disposición de la institución en el horario pactado y para ejecutar las labores asignadas.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 110 del 08 de enero de 2024, que declara el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluido todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 111 del 09 de enero de 2024, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, Mgs. Daniel Noboa Azin, en su artículo 1 “Reconoce la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa vigente aplicable”, mismo que entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;

Que, mediante Circular Nro. MDT-DGDA-2024-0006-C de 09 de enero de 2024, suscrita por la Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, Ministra del Trabajo, emite las directrices para la aplicación de la modalidad de teletrabajo por motivo del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, indicando: “(...) se recuerda a las máximas autoridades de las entidades públicas que pueden disponer que los trabajadores y servidores públicos que prestan sus servicios en el territorio nacional puedan aplicar la modalidad de teletrabajo (...)”.

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2024-0027-M de 14 de enero de 2024, el Mgs. Walter Fabián León Machuca, Viceministro de Inclusión Social, emite a los Coordinadores Zonales los “Lineamientos De Atención Virtual Para Los Servicios De La Subsecretarías Del Viceministerio De Inclusión Económica Y Social”.

RESUELVE:

Art. Único. - Disponer que los Servicios de Atención Extramurales dirigidos hacia la población prioritaria y vulnerable, que se brinda tanto de manera directa, como por medio de Convenio de Cooperación Técnico Económica, los días lunes 15, martes 16 y miércoles 17 de enero de 2024, NO se lleven a cabo de manera presencial.

DISPOSICIONES GENERALES

Única. - Disponer a los servidores y trabajadores, así como a los cooperantes, cumplir a cabalidad los protocolos emitidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cuanto a los "LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN VIRTUAL PARA LOS SERVICIOS DE LA SUBSECRETARIAS DEL VICEMINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL."

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de enero de 2024. Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO**

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Licenciada Lorena Elizabeth Quinteros Ávila, con cédula de ciudadanía Nro. 1710680479, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1309, de fecha 06 de diciembre de 2023; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las cinco (05) fojas que anteceden, son **Documentos firmados electrónicamente**, documentación que reposa en los expedientes de la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 15 de enero de 2024.**



Licenciada Lorena Elizabeth Quinteros Ávila
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0007-R**Quito, 12 de enero de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, mediante Resolución No. 15 261 de 09 de septiembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 599 de 01 de octubre de 2015, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 365 “Bebidas alcohólicas. Whisky. Requisitos”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*”, ha formulado la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 365:2015 Bebidas alcohólicas. Whisky. Requisitos, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2023-0321-OF de 05 de mayo de 2023, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0254 de fecha 11 de enero de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 365:2015 Bebidas alcohólicas. Whisky. Requisitos;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE

INEN 365:2015 Bebidas alcohólicas. Whisky. Requisitos, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestas por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 365:2015 Bebidas alcohólicas. Whisky. Requisitos**, que establece los requisitos para el whisky o whiskey para ser considerado apto para el consumo humano.

ARTICULO 2.- Esta **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 365:2015**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0008-R**Quito, 12 de enero de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, mediante Resolución No. 16 407 de 05 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 887 de 22 de noviembre de 2016, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 374, Bebidas alcohólicas. Vino de frutas. Requisitos;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(…)*”, ha formulado la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 374:2016 Bebidas alcohólicas. Vino de frutas. Requisitos, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2023-0319-OF de 12 de enero de 2024, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0252 de fecha 12 de enero de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 374:2016, Bebidas alcohólicas. Vino de frutas. Requisitos;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE

INEN 374:2016 Bebidas alcohólicas. Vino de frutas. Requisitos, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestas por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 374:2016 Bebidas alcohólicas. Vino de frutas. Requisitos**, que establece los requisitos para el vino de frutas.

ARTICULO 2.- Esta **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 374:2016**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0009-R**Quito, 15 de enero de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, mediante Resolución No. 16 312 de 27 de julio de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 841 de 15 de septiembre de 2016, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la Quinta Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 363 Bebidas alcohólicas. Ron. Requisitos;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metroológicos;(...)”*, ha formulado la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 363 Bebidas alcohólicas. Ron. Requisitos, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2023-0318-OF de 05 de mayo de 2023, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0251 de fecha 12 de enero de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 363:2016 Bebidas alcohólicas. Ron. Requisitos;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE**

INEN 363:2016 Bebidas alcohólicas. Ron. Requisitos, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestas por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 363:2016 Bebidas alcohólicas. Ron. Requisitos**, que establece los requisitos para el ron considerado apto para el consumo humano.

ARTICULO 2.- Esta **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 363:2016**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0010-R**Quito, 15 de enero de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, mediante Resolución No. 15 260 de 9 de septiembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 599 de 1 de octubre de 2015, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2802 Bebidas alcohólicas. Cocteles o bebidas alcohólicas mixtas y los aperitivos. Requisitos;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrologicos;(…)*”, ha formulado la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2802:2015 Bebidas alcohólicas. Cocteles o bebidas alcohólicas mixtas y los aperitivos. Requisitos, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2023-0317-OF de 05 de mayo de 2023, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0250 de fecha 12 de enero de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2802:2015 Bebidas alcohólicas. Cocteles o bebidas alcohólicas mixtas y los aperitivos. Requisitos;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el

carácter de **VOLUNTARIO**, la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2802:2015 Bebidas alcohólicas. Cocteles o bebidas alcohólicas mixtas y los aperitivos. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestas por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2802:2015 Bebidas alcohólicas. Cocteles o bebidas alcohólicas mixtas y los aperitivos. Requisitos**, que establece los requisitos para las bebidas alcohólicas denominadas cocteles o bebidas alcohólicas mixtas y los aperitivos, de producción nacional e importados que se comercializan en el país.

ARTICULO 2.- Esta **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2802:2015**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC24-00000005**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y prevé que se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Código Tributario, corresponde al Servicio de Rentas Internas efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, para lo cual podrá hacer uso de sus facultades previstas en la ley;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece la facultad del Servicio de Rentas Internas de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad, o cuando habiéndola presentado no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados;

Que el artículo 24, del cuerpo legal citado en el considerando precedente, dispone que, cuando sea procedente la determinación presuntiva, ésta se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos de juicio que, por su vinculación normal con la actividad generadora de la renta, permitan presumirlas, más o menos directamente, en cada caso particular;

Que el artículo 25 de la referida ley establece que, en los casos en que no sea posible realizar la determinación presuntiva en razón de lo establecido en el artículo 24 del mismo cuerpo legal, el Servicio de Rentas Internas efectuará esta determinación basándose en los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. Estos coeficientes se fijarán tomando como base el capital propio y ajeno que utilicen los sujetos pasivos, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados;

Que el artículo 34 de la misma ley dispone que el impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será inferior al retenido en la fuente;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2022

Art. 1.- Objeto.- Se establece los siguientes coeficientes de estimación presuntiva de carácter general de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2022:

Grupo A01. Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
A011	CULTIVO DE PLANTAS NO PERENNES.	0,3227	0,4764	0,7195
A012	CULTIVO DE PLANTAS PERENNES.	0,3624	0,5684	0,5872
A013	PROPAGACIÓN DE PLANTAS.	0,2882	0,4049	0,4862
A014	GANADERÍA.	0,2591	0,3497	0,7369
A015	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES (EXPLOTACIÓN MIXTA).	0,1983	0,2474	0,1737
A016	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA Y ACTIVIDADES POSCOSECHA.	0,3224	0,4758	0,2754
Grupo A02. Silvicultura y extracción de madera.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos

A021	SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES.	0,3041	0,4371	0,2554
A022	EXTRACCIÓN DE MADERA.	0,2477	0,3293	0,9172
A024	SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA.	0,4290	0,7514	0,2594
Grupo A03. Pesca y acuicultura.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
A031	PESCA.	0,1703	0,2052	0,5634
A032	ACUICULTURA.	0,2400	0,3157	0,4999
Grupo B05. Extracción de carbón de piedra y lignito.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B051	EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA.	0,3011	0,4308	0,2570
Grupo B06. Extracción de petróleo crudo y gas natural.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B061	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO.	0,5047	1,0188	0,3487
B062	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL.	0,3172	0,4647	0,1422
Grupo B07. Extracción de minerales metalíferos.				

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B071	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO.	0,1437	0,1678	0,1485
B072	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS.	0,3744	0,5985	0,4486
Grupo B08. Explotación de otras minas y canteras.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B081	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0,2948	0,4179	0,3478
B089	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0,2378	0,3120	0,2387
Grupo B09. Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B091	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL.	0,4597	0,8508	0,3635
B099	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS.	0,4078	0,6885	0,4760
Grupo C10. Elaboración de productos alimenticios.				

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C101	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE.	0,1683	0,2024	0,6298
C102	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS.	0,1453	0,1699	0,3183
C103	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.	0,1770	0,2151	0,3504
C104	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL.	0,0814	0,0887	0,1072
C105	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.	0,1133	0,1277	0,3310
C106	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN.	0,1748	0,2119	0,2016
C107	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0,1705	0,2055	0,4201
C108	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.	0,1189	0,1349	0,2616
Grupo C11 Elaboración de bebidas.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C110	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.	0,3889	0,6365	0,4311

Grupo C12. Elaboración de productos de tabaco.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C120	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO.	0,1575	0,1869	0,3311
Grupo C13. Fabricación de productos textiles.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C131	HILATURA, TEJEDURA Y ACABADOS DE PRODUCTOS TEXTILES.	0,2507	0,3346	0,4260
C139	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	0,1652	0,1979	0,5466
Grupo C14. Fabricación de prendas de vestir.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C141	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0,2645	0,3597	0,4739
C142	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL.	0,1794	0,2187	0,1904
C143	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0,1816	0,2218	0,2165

Grupo C15. Fabricación de cueros y productos conexos.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C151	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA; ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES.	0,1863	0,2290	0,8653
C152	FABRICACIÓN DE CALZADO.	0,1737	0,2102	0,4683
Grupo C16. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C161	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	0,2288	0,2966	1,2989
C162	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO Y TABLEROS A BASE DE MADERA.	0,2401	0,3160	0,7170
Grupo C17. Fabricación de papel y de productos de papel.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos

C170	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	0,3182	0,4667	0,3859
Grupo C18. Impresión y reproducción de grabaciones.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C181	IMPRESIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN.	0,2344	0,3062	0,5311
C182	REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES.	0,2730	0,3755	0,3487
Grupo C19. Fabricación de coque y de productos de la refinación del petróleo.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C192	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO.	0,1298	0,1492	0,2307
Grupo C20. Fabricación de sustancias y productos químicos.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C201	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO Y DE PLÁSTICOS Y CAUCHO	0,2407	0,3169	0,4436

	SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS.			
C202	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	0,2369	0,3105	0,2898
C203	FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES.	0,1681	0,2021	0,2374
Grupo C21. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C210	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO.	0,1753	0,2125	0,2461
Grupo C22. Fabricación de productos de caucho y plástico.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C221	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO.	0,1094	0,1228	0,1361
C222	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO.	0,2049	0,2578	0,2591
Grupo C23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C231	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	0,1759	0,2134	0,3334

C239	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P	0,2377	0,3119	0,6984
Grupo C24. Fabricación de metales comunes.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C241	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO.	0,1662	0,1994	0,2613
C242	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS.	0,1415	0,1648	0,2993
C243	FUNDICIÓN DE METALES.	0,0947	0,1046	0,1248
Grupo C25. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C251	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS, RECIPIENTES DE METAL Y GENERADORES DE VAPOR.	0,2562	0,3444	0,7191
C259	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, ACTIVIDADES DE TRABAJOS DE METALES.	0,2354	0,3078	0,4760
Grupo C26. Fabricación de productos de informática, electrónica y óptica.				

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C261	FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS.	0,3127	0,4550	0,1662
C262	FABRICACIÓN DE ORDENADORES Y EQUIPO PERIFÉRICO.	0,0319	0,0330	0,0370
C263	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIONES.	0,0989	0,1097	0,2409
C264	FABRICACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO.	0,1784	0,2171	0,2735
C265	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN, CONTROL Y DE RELOJES.	0,2342	0,3059	0,3490
C266	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE IRRADIACIÓN, Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO.	0,4543	0,8325	0,1088
C267	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y EQUIPO FOTOGRÁFICOS.	0,2032	0,2550	0,1700
Grupo C27. Fabricación de equipo eléctrico.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C271	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.	0,2013	0,2520	0,3736

C272	FABRICACIÓN DE PILAS, BATERÍAS Y ACUMULADORES.	0,1048	0,1171	0,0592
C273	FABRICACIÓN DE CABLES Y DISPOSITIVOS DE CABLEADO.	0,0766	0,0829	0,0990
C274	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN.	0,2061	0,2596	0,2734
C275	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO.	0,0790	0,0858	0,0536
C279	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO.	0,1032	0,1150	0,1231
Grupo C28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C281	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	0,2573	0,3465	0,3728
C282	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	0,2031	0,2549	0,4530
Grupo C29. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semiremolques.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos

C291	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1818	0,2222	0,2277
C292	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.	0,1099	0,1234	0,3743
C293	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1424	0,1660	0,2525
Grupo C30. Fabricación de otros tipos de equipos de transporte.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C301	CONSTRUCCIÓN DE BUQUES Y OTRAS EMBARCACIONES.	0,1641	0,1963	0,4938
C302	FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y MATERIAL RODANTE.	0,1247	0,1424	0,4635
C303	FABRICACIÓN DE AERONAVES Y NAVES ESPACIALES Y MAQUINARIA CONEXA.	0,1394	0,1620	0,3567
C309	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0,2769	0,3829	0,2040
Grupo C31. Fabricación de muebles.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos

C310	FABRICACIÓN DE MUEBLES.	0,2339	0,3052	0,6966
Grupo C32. Otras industrias manufactureras.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C321	FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS.	0,2128	0,2703	1,8855
C322	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES.	0,1658	0,1988	0,2481
C323	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE.	0,1439	0,1681	0,1365
C324	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES.	0,1391	0,1615	0,1078
C325	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.	0,3535	0,5469	0,4454
C329	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	0,1511	0,1780	0,4152
Grupo C33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C331	REPARACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, MAQUINARIA Y EQUIPO.	0,2637	0,3582	0,8161

C332	INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIALES.	0,3100	0,4492	2,5565
Grupo D35. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
D351	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	0,4073	0,6871	4,2175
D352	FABRICACIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS.	0,4495	0,8167	0,5652
D353	SUMINISTRO DE VAPOR Y DE AIRE ACONDICIONADO.	0,3390	0,5129	0,7975
Grupo E36. Captación, tratamiento y distribución de agua.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E360	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.	0,3249	0,4812	0,5017
Grupo E37. Evacuación de aguas residuales.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E370	EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.	0,2427	0,3204	0,4988

Grupo E38. Recolección, tratamiento y eliminación de desechos, recuperación de materiales.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E381	RECOLECCIÓN DE DESECHOS.	0,2032	0,2550	0,3203
E382	TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS.	0,1365	0,1581	0,1957
E383	RECUPERACIÓN DE MATERIALES.	0,1796	0,2188	0,3985
Grupo E39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E390	ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS.	0,2718	0,3732	0,2730
Grupo F41. Construcción de edificios.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
F410	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.	0,1500	0,1765	0,6646
Grupo F42. Obras de ingeniería civil.				

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
F421	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y LÍNEAS DE FERROCARRIL.	0,1500	0,1765	0,6646
F422	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.	0,1500	0,1765	0,6646
F429	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.	0,1500	0,1765	0,6646
Grupo F43. Actividades especializadas de la construcción.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
F431	DEMOLICIÓN Y PREPARACIÓN DEL TERRENO.	0,1500	0,1765	0,6646
F432	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE FONTANERÍA Y OTRAS INSTALACIONES PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.	0,1500	0,1765	0,6646
F433	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	0,1500	0,1765	0,6646
F439	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN.	0,1500	0,1765	0,6646
Grupo G45. Comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas.				

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
G451	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1604	0,1910	0,1803
G452	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,2767	0,3825	0,6939
G453	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,2080	0,2626	0,4496
G454	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0,1344	0,1552	0,1711
Grupo G46. Comercio al por mayor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
G461	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA COMISIÓN O POR CONTRATO.	0,3825	0,6194	0,7139
G462	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y ANIMALES VIVOS.	0,1438	0,1680	0,4477
G463	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0,2390	0,3141	0,9595
G464	VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMÉSTICOS.	0,2397	0,3152	0,4414

G465	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIAS EQUIPOS Y MATERIALES.	0,1833	0,2245	0,3401
G466	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MAYOR ESPECIALIZADA.	0,1352	0,1563	0,3116
G469	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS NO ESPECIALIZADOS.	0,2413	0,3180	0,4669
Grupo G47. Comercio al por menor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
G471	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS.	0,1652	0,1979	0,5771
G472	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2529	0,3384	2,9219
G473	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,0584	0,0620	0,3305
G474	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO DE INFORMACIÓN Y DE COMUNICACIONES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2339	0,3052	0,4879
G475	VENTA AL POR MENOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,1791	0,2182	0,5864

G476	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS CULTURALES Y RECREATIVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2733	0,3761	0,6936
G477	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2535	0,3396	0,6625
G478	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS.	0,2446	0,3238	0,2769
G479	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS.	0,6304	1,7055	0,7742
Grupo H49. Transporte por vía terrestre y por tuberías.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H492	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE.	0,2689	0,3679	0,6282
H493	TRANSPORTE POR TUBERÍAS.	0,1402	0,1630	0,3202
Grupo H50. Transporte por vía acuática.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H501	TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE.	0,3072	0,4435	0,3892
H502	TRANSPORTE POR VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIORES.	0,2596	0,3506	0,8452

Grupo H51. Transporte por vía aérea.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H511	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VÍA AÉREA.	0,8356	5,0836	0,4820
H512	TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA.	0,3091	0,4474	0,3934
Grupo H52. Almacenamiento y actividades de apoyo al transporte.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H521	ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO.	0,2351	0,3073	0,3022
H522	ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE.	0,3319	0,4968	0,7701
Grupo H53. Actividades postales y de mensajería.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H531	ACTIVIDADES POSTALES Y DE MENSAJERÍA.	0,1686	0,2028	0,4861
H532	ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA.	0,3211	0,4730	0,3729
Grupo I55. Actividades de alojamiento.				

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
I551	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS.	0,3712	0,5903	0,5858
I552	ACTIVIDADES DE CAMPAMENTOS, PARQUES DE VEHÍCULOS DE RECREO Y PARQUES DE CARAVANAS.	0,2330	0,3038	0,2675
I559	OTRAS ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.	0,2330	0,3038	0,2675
Grupo I56. Servicio de alimento y bebida.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
I561	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS.	0,2241	0,2889	0,8940
I562	SUMINISTRO DE COMIDAS POR ENCARGO Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE COMIDAS.	0,3347	0,5031	0,6439
I563	ACTIVIDADES DE SERVICIO DE BEBIDAS.	0,2753	0,3798	1,1160
Grupo J58. Actividades de publicación.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J581	PUBLICACIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y OTRAS	0,2772	0,3834	0,4599

	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN.			
J582	PUBLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS.	0,2761	0,3814	0,3927
Grupo J59. Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J591	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VÍDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.	0,3435	0,5232	0,7295
J592	ACTIVIDADES DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA.	0,3202	0,4709	0,2429
Grupo J60. Actividades de programación y transmisión.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J601	TRANSMISIONES DE RADIO.	0,3172	0,4646	0,5049
J602	PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIONES DE TELEVISIÓN.	0,2060	0,2595	0,5390
Grupo J61. Telecomunicaciones.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos

J611	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICA.	0,3005	0,4295	0,5965
J612	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.	0,2955	0,4195	0,3730
J613	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE.	0,2019	0,2529	0,3315
J619	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.	0,2545	0,3414	0,4379
Grupo J62. Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J620	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y DE CONSULTORÍA DE INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS.	0,5002	1,0006	0,8888
Grupo J63. Actividades de servicios de información.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J631	PROCESAMIENTO DE DATOS, HOSPEDAJE Y ACTIVIDADES CONEXAS; PORTALES WEB.	0,5540	1,2421	0,9133
J639	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN.	0,5416	1,1817	0,4598

Grupo K64. Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensión.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
K641	INTERMEDIACIÓN MONETARIA.	0,2003	0,2505	0,0302
K642	ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA.	0,9768	42,1424	0,0704
K643	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES.	0,9619	25,2358	0,2037
K649	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,6059	1,5375	0,2067
Grupo K65. Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
K651	SEGUROS.	0,3063	0,4416	0,6675
K652	REASEGUROS.	0,1422	0,1658	0,3322
K653	FONDOS DE PENSIÓN.	0,1679	0,2018	0,4062
Grupo K66. Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
K661	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,5671	1,3097	0,4642

K662	ACTIVIDADES AUXILIARES DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,3198	0,4700	0,6095
K663	ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE FONDOS.	0,3551	0,5506	0,5180
Grupo L68. Actividades inmobiliarias.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
L681	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.	0,3000	0,4286	0,2479
L682	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.	0,3000	0,4286	0,2479
Grupo M69. Actividades jurídicas y de contabilidad.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M691	ACTIVIDADES JURÍDICAS.	0,6388	1,7688	1,3076
M692	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA; CONSULTORÍA FISCAL.	0,4303	0,7554	0,7332
Grupo M70. Actividades de oficinas principales; actividades de consultoría de gestión.				

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M701	ACTIVIDADES DE OFICINAS PRINCIPALES.	0,7689	3,3272	1,0330
M702	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.	0,6474	1,8361	0,8008
Grupo M71. Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M711	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.	0,7107	2,4569	1,4741
M712	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS.	0,2184	0,2794	0,5460
Grupo M72. Investigación científica y desarrollo.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M721	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA.	0,4610	0,8553	0,4269
M722	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0,3170	0,4641	0,6552

Grupo M73. Publicidad y estudios de mercado.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M731	PUBLICIDAD.	0,4202	0,7248	0,8043
M732	ESTUDIOS DE MERCADO Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA.	0,1989	0,2482	0,5173
Grupo M74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M741	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO.	0,3493	0,5368	0,6891
M742	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA.	0,2102	0,2661	0,3832
M749	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	0,6536	1,8868	1,1471
Grupo M75. Actividades veterinarias.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M750	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,3650	0,5749	0,9635
Grupo N77. Actividades de alquiler y arrendamiento.				

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N771	ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,3664	0,5782	0,4614
N772	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO.	0,4114	0,6988	2,3190
N773	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES.	0,4082	0,6898	0,5764
N774	ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PRODUCTOS SIMILARES, EXCEPTO OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR.	0,9471	17,9076	0,9067
Grupo N78. Actividades de empleo.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N781	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO.	0,2605	0,3523	0,3984
N782	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL.	0,2428	0,3206	0,6780
N783	OTRAS ACTIVIDADES DE DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.	0,1621	0,1935	0,6887
Grupo N79. Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades conexas.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos

N791	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y OPERADORES TURÍSTICOS.	0,2854	0,3994	0,5855
N799	OTROS SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.	0,3562	0,5533	0,6248
Grupo N80. Actividades de seguridad e investigación.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N801	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA.	0,1543	0,1825	0,5039
N802	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD.	0,2581	0,3479	0,7530
N803	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.	0,0636	0,0679	0,0739
Grupo N81. Actividades de servicios a edificios y paisajismo.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N811	ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES.	0,3202	0,4711	0,7361
N812	ACTIVIDADES DE LIMPIEZA.	0,2504	0,3341	0,4830
N813	ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS.	0,3716	0,5913	0,5450
Grupo N82. Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.				

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N821	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA.	0,3798	0,6123	0,7704
N822	ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS.	0,1345	0,1554	0,3489
N823	ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES.	0,3629	0,5696	0,4454
N829	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.	0,2971	0,4226	0,4464
Grupo P85. Enseñanza.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
P851	ENSEÑANZA PREPRIMARIA Y PRIMARIA.	0,3158	0,4616	0,7954
P852	ENSEÑANZA SECUNDARIA.	0,3004	0,4293	0,8675
P853	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0,5843	1,4058	0,7198
P854	OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0,3011	0,4309	0,5531
P855	ACTIVIDADES DE APOYO A LA ENSEÑANZA.	0,2068	0,2607	0,8075
Grupo Q86. Actividades de atención de la salud humana.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos

Q861	ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS.	0,1897	0,2341	0,3525
Q862	ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS.	0,4485	0,8133	0,8491
Q869	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.	0,3790	0,6103	0,8027
Grupo Q87. Actividades de atención en instituciones.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
Q871	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE ENFERMERÍA EN INSTITUCIONES.	0,1584	0,1883	0,7033
Q879	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES.	0,1121	0,1263	0,4078
Grupo R90. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
R900	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO.	0,6500	1,8571	1,7267
Grupo R91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
R910	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS	0,1674	0,2011	0,3595

	ACTIVIDADES CULTURALES.			
Grupo R93. Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
R931	ACTIVIDADES DEPORTIVAS.	0,5594	1,2695	0,5512
R932	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS.	0,3542	0,5484	3,2410
Grupo S94. Actividades de asociaciones.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
S941	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.	0,6072	1,5459	2,5184
S949	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES.	0,6550	1,8986	0,1900
Grupo S95. Reparación de computadores y de efectos personales y enseres domésticos.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
S951	REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y EQUIPO DE COMUNICACIONES.	0,3705	0,5885	5,9124
S952	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.	0,3189	0,4683	0,6232

Grupo S96. Otras actividades de servicios personales.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
S960	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES.	0,6040	1,5254	1,0601

Art. 2.- Coeficiente para actividades de comercialización de minerales.- Para las determinaciones presuntivas de impuesto a la renta de los sujetos pasivos que sean titulares de licencias de comercialización de minerales, otorgadas por la entidad estatal de control del sector minero, se utilizarán los siguientes coeficientes:

Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de activos
0,2584	0,3484	0,3556

Art. 3.- Actividades económicas sin coeficiente específico.- Respecto de las actividades económicas que no se encuentren descritas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, se aplicará los siguientes coeficientes:

Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
0,2886	0,4057	0,5891

Art. 4.- Aplicación de los coeficientes.- Los coeficientes señalados en los artículos anteriores se aplicarán multiplicándolos por los rubros de: total de activos, total de ingresos, total de costos y gastos, según corresponda, y se escogerá el mayor de los resultados para efecto de la determinación presuntiva.

Art. 5.- Caso especial.- En caso de que el contribuyente ejerza más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, constituyéndose como base imponible global la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

Art. 6.- Actividades específicas.- Los coeficientes establecidos en la presente resolución no serán aplicables respecto de aquellas actividades económicas para las cuales la Ley de Régimen Tributario Interno ha establecido un régimen específico de determinación

presuntiva de la base imponible y el impuesto a la renta causado, así como para aquellas actividades económicas sujetas a un régimen específico, simplificado o único de impuesto a la renta.

Art. 7.- Excepciones a la aplicación de coeficientes.- No se aplicará coeficientes de determinación presuntiva sobre las siguientes fuentes de ingresos:

- Rendimientos de capital o patrimonio;
- Trabajo en relación de dependencia;
- Enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos de exploración, explotación o similares;
- Loterías, rifas y similares;
- Herencias, legados y donaciones; e
- Incremento patrimonial no justificado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable respecto del ejercicio fiscal 2022.

Publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., el 22 de enero de 2024.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN**

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
**SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. T. 142-SGJ-24-0084

Quito, 07 de febrero de 2024

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 91 de 26 de diciembre de 2023, el Presidente de la República estableció: “La Organización y Funcionamiento del Gabinete Estratégico, Gabinetes Sectoriales y otros espacios de coordinación y seguimiento”.

En ese sentido, en el texto del Decreto Ejecutivo No. 91 de 26 de diciembre de 2023, publicado en el Registro Oficial - Suplemento No. 466 de 28 de diciembre de 2023, que por *lapsus cálami* se hizo constar en las páginas 24 y 25, lo siguiente:

“Artículo 4.- *Se establecen los siguientes Gabinetes Sectoriales:*

9.1 *El Gabinete Sectorial de lo Social estará conformado por los siguientes miembros plenos:*

(...)

9.2 *El Gabinete Sectorial de Seguridad estará conformado como plenos:*

(...)

9.3 *El Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo estará conformado por los siguientes miembros plenos:*

(...)

9.4 *El Gabinete Sectorial de Infraestructura, Energía y Medio Ambiente estará conformado por los siguientes miembros plenos:*

(...)

9.5 *El Gabinete Sectorial Institucional estará conformado por los siguientes miembros plenos:”*

Cuando lo correcto es:

“Artículo 4.- *Se establecen los siguientes Gabinetes Sectoriales:*

4.1 El Gabinete Sectorial de lo Social estará conformado por los siguientes miembros plenos:

(...)

4.2 El Gabinete Sectorial de Seguridad estará conformado como plenos:

(...)

4.3 El Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo estará conformado por los siguientes miembros plenos:

(...)

4.4 El Gabinete Sectorial de Infraestructura, Energía y Medio Ambiente estará conformado por los siguientes miembros plenos:

(...)

4.5 El Gabinete Sectorial Institucional estará conformado por los siguientes miembros plenos:”

En la página número 26 en la que consta: “Artículo 4.- Artículo 5.- Artículo 6.-” lo correcto es: “**Artículo 5.-; Artículo 6.-; Artículo 7.- (...)**”.

En la página numero 27 en el la que consta “Artículo 7.-; Artículo 8.-” lo correcto es: “**Artículo 8.-; Artículo 9.-**”

En este contexto, me permito solicitar la correspondiente fe de erratas -en el sentido señalado- al mencionado Decreto Ejecutivo.

Atentamente,



Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.